



## Reformas a las Normas para la Aplicación del Régimen de Precios de Transferencia

Nos permitimos informarles que, en el Registro Oficial No. 149 del 28 de diciembre de 2017, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000617, mediante la cual se efectuaron reformas a las normas para la aplicación del régimen de precios de transferencia. Al respecto, a continuación, nos permitimos resumir los aspectos más importantes de esta normativa:

## Búsqueda de Compañías Comparables

### Norma Anterior

El indicador de rentabilidad de las operaciones, segmentos o compañías comparables deberá ser calculado utilizando la última información de terceros independientes disponible al último día laborable del mes de febrero.

### Reforma

El indicador de rentabilidad de las operaciones, segmentos o compañías comparables deberá ser calculado utilizando la última información de terceros independientes disponible al 10 de abril.

## Análisis por segmento de negocio

### Análisis

- La información financiera de terceros utilizada para el análisis no deberá incluir segmentos de negocios diferentes o adicionales al que corresponde a las operaciones analizadas, que impliquen criterios de comparabilidad significativamente distintos
- En ningún caso será aceptada como válida la segmentación atendiendo exclusivamente a un criterio proporcional, por la aplicación de los mismos factores a los rubros de un estado financiero.

## Parte analizada

### Selección de la parte analizada

- A efectos de sustentar la selección de la parte analizada, al aplicar métodos de márgenes, se deberá atender a los criterios de disponibilidad y calidad de la información. Para el desarrollo del análisis de precios de transferencia, se deberá seleccionar a la parte local.
- En caso de que la parte local no cumpla con los criterios previamente detallados, se podrá realizar el análisis con la otra parte, a fin de calcular el indicador de rentabilidad.

### Comparables ubicados en paraísos fiscales

- La selección de comparables no podrá incluir compañías ubicadas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y/o regímenes fiscales preferentes definidos como tales según la legislación tributaria ecuatoriana.

## Justificación de los ajustes de capital de las cuentas de activos y pasivos

- Los ajustes de comparabilidad deberán realizarse una vez que se haya establecido la necesidad de su aplicación y la razonabilidad técnica, tanto de su formulación como de su efecto en mejorar el grado de comparabilidad entre la situación económica de las operaciones analizadas y aquella de las comparables.
- La demostración cuantitativa correspondiente deberá realizarse con el mayor detalle posible, indicando la afectación al precio o indicador utilizado y, de aplicar, al rango de plena competencia.
- Para la consideración de ajustes contables a la información de la parte analizada o de los comparables seleccionados, deberá justificarse obligatoriamente la referencia de la práctica, principio o norma contable por la cual es necesaria la aplicación del ajuste.

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

### **ETL GLOBAL**

Av. De los Shyrís N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso / Quito  
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

[www.etl.com.ec](http://www.etl.com.ec)

